

Judiciales



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANGLLO AUTOMOTRIZ S.A. ANAUTO

Se comunica al público que la compañía ANGLLO AUTOMOTRIZ S.A. ANAUTO, aumentó su capital suscrito por OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, el 20 de septiembre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10 0008766 el 15 DIC. 2010.

El capital suscrito actual es TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, está dividido en TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO acciones de UN DÓLAR cada una de ellas y el capital autorizado es de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Guayaquil, 15 DIC. 2010

Superintendencia de Compañías
 Humberto Mora Corzias
 DIRECTOR GENERAL
 DE GUAYAQUIL, 2011
 14 FEB. 2011



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAXARASESORES S.A.

La compañía MAXARASESORES S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de Diciembre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.005631 de 27 de Diciembre de 2010.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: DEDICARSE DE MANERA HABITUAL, DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, Y COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, CONTABILIDAD, INVENTARIO,...

Quito, 27 de Diciembre de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
 DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS
 ENCARGADA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL AVISO DE REMATE

Se hace conocer al público, para los fines de ley que dentro del juicio

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Juan José Bermúdez Contreras.

LE HAGO SABER: Que en el Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, se encuentra la demanda de Divorcio No. 1080-C-2010 seguido por Sarita Piedad Chiriboga Palacios, contra Juan José Bermúdez Contreras cuyo extracto es el siguiente:

DEMANDANTE: Sarita Piedad Chiriboga Palacios.

DEMANDADO: Juan José Bermúdez Contreras.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante sentencia ejecutoriada termine el vínculo matrimonial que la une con el demandado amparada en lo dispuesto en el artículo 110, numeral 11, primer inciso del Código Civil.

AUTO INICIAL: GUAYAQUIL, Guayaquil, viernes 26 de noviembre del 2010, las 10h20.-

VISTOS: La demanda que antecede propuesta por SARITA PIEDAD CHIRIBOGA PALACIOS, contra JUAN JOSÉ BERMÚDEZ CONTRERAS, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa, por lo que se la admite al trámite verbal sumario. En lo principal, cítese al demandado por la prensa acorde a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en el diario Expreso de esta ciudad.- Por cuanto la accionante afirma en su demanda que dentro del matrimonio se han procreado dos hijos que responden a los nombres de Gabriela Alexandra y Mariela Ericka Bermúdez Chiriboga de 17 y 16 años de edad respectivamente, siendo menores adultos, doteslos de curador ad-litem para que los represente en este proceso, a cuyo efecto concurran en cualquier día y hora hábil a insinuar el nombre del curador.-

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Jorge Luzarraga Hurtado, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones, posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenido o considerado rebelde.-

Guayaquil, diciembre 22 del 2010

Ab. María Ramírez de Vallejo
 Secretaria del Juzgado Vigésimo Octavo
 de lo Civil de Guayaquil

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: GUILLERMO ALFONSO ORELLANA NAVEDA

HAGO SABER: Que por sorteo ha correspondido a esta Judicatura el conocimiento del juicio Ejecutivo No. 725-A-2010 planteada en su contra por NICOLÁS CONSTANTINO UGALDE YÁNEZ, por sus propios derechos, cuyo extracto de la misma, y providencia recaída en ella, son el tenor siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: El demandante, acuden a esta Judicatura y solicita que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 413, 415 y 419 del Código de Procedimiento Civil, se condene al demandado GUILLERMO ALFONSO ORELLANA NAVEDA, en calidad de deudor, en sentencia se lo condene al pago de la suma de USD 112.100,00 CIENTO DOCE MIL CIENTO dólares Americanos con los intereses desde el vencimiento de la deuda, el interés por mora, gastos de cobranzas pago de costas procesales así como los honorarios del abogado patrocinador.-

PROVIDENCIAS: Por auto de fecha 12 de Agosto de 2010, dictado a las 09h26, se admitió la demanda a trámite del juicio Ejecutivo, y se dispuso que el ejecutado GUILLERMO ALFONSO ORELLANA NAVEDA, pague a su acreedor la obligación demandada o proponga las excepciones de que se crea asistido, dentro del término de tres días, bajo las prevenciones de sentencia.- Por providencia de fecha 22 de Diciembre de 2010, dictada a las 14h25, en vista de la declaración bajo juramento, que hace la parte actora, quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la residencia actual del demandado GUILLERMO ALFONSO ORELLANA NAVEDA, se dispuso que se cite a éste por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la Secretaría del Despacho, elaborar y entregar el correspondiente extracto de citación, para su publicación en el diario Expreso o El Universo.-

JUICIO No. 725-A-2010

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole (s) de la obligación que tiene (n) de señalar casillero judicial, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será (n) tenido (s) o considerado (s) rebelde (s).-

Guayaquil, 30 de diciembre de 2010.

AB. ITALIA MACÍAS GOVEA
 SECRETARIA
 JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.G.10.0006310

GUILLERMO ESPINOZA DE LOS MONTEROS A.
 DIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO
 DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
 INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE la compañía CRIBALSA S.A. con domicilio en el cantón Guayaquil, tiene su capital integrado por un solo socio. Consecuentemente está disuelta de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 361 numeral 8 de la Ley de Compañías, en concordancia con el inciso 3ro. de la disposición transitoria de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, publicada en el Registro Oficial No. 196 del 26 enero del 2006;

QUE mediante Oficio No. SC.IJ.DJDL.G.10.0019426 de fecha 25 de agosto del 2010, se solicitó al Instituto Nacional de Contratación Pública certifique si la compañía constante en esta Resolución, se encuentra inscrita en el libro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.

QUE mediante certificación conferida por el Instituto Nacional de Contratación Pública de fecha 10 de septiembre del 2010, informa que la compañía constante en esta Resolución, no tiene contratos pendientes con entidades del Sector Público, ni ha participado en